FECHA: 09 FEB 2024

PRORROGA No. 08 AL CONTRATO DE OBRA No. 154 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022			
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE Y/O REP. LEGAL:	**INCON S.A.S. / R.L. EMELIN JINETH PEREZ BOBADILLA**		
C.C. No.	1.005.240.601 de Barrancabermeja	**NIT:**	800.043.463-3
DIRECCIÓN:	Calle 49 A No. 35 A – 21		
CIUDAD:	Barrancabermeja	**TELÉFONO:**	3125212833
EMAIL:	inconsas@outlook.com		
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	**CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS NECESARIAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DENOMINADA CHEMBE UBICADA EN EL SECTOR DEL SALADO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, BAJO LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO**		
VALOR DEL CONTRATO			
VALOR DEL CONTRATO:	**$1.220.236.748,48**		
VALOR ADICIÓN 1:	$ 609.656.653,86		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**$1.829.893.402,34**		
PLAZO DEL CONTRATO			
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	**SEIS (6) MESES**		
PLAZO PRORROGA No. 1	**UN (1) MES**		
PLAZO PRORROGA No. 2	**UN (1) MES**		
PLAZO PRORROGA No. 3	**UN (1) MES**		
PLAZO PRORROGA No. 4	**QUINCE (15) DÍAS**		
PLAZO PRORROGA No. 5	**VEINTINUEVE (29) DÍAS**		
PLAZO PRORROGA No. 6	**QUINCE (15) DÍAS**		
PLAZO PRORROGA No. 7	**DIEZ (10) DÍAS**		
PLAZO PRORROGA No. 8	**QUINCE (15) DÍAS**		
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:	**ONCE (11) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**		
SUPERVISOR:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO I – DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADO II – PRODUCCIÓN AGUA POTABLE.		
INTERVENTOR:	WILLINGTON DIAZ MONTIEL		

La **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por la ingeniera **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición de Gerente General nombrada mediante Decreto No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y acta de posesión No. 16896 del mismo día y quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE** y la empresa **INCON S.A.S.**, con Nit No. 800.043.463-3, representado por la señora **EMELIN JINETH PEREZ BOBADILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.240.601 de Barrancabermeja, quien en adelante se llamará EL **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente prorroga, conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1.- Que con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas trazadas dentro del plan de desarrollo "IBAGUÉ VIBRA", se suscribió entre el IBAL S.A. ESP OFICIAL Y LA ALCALDÍA

MUNICIPAL DE IBAGUÉ, EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2512 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE IBAGUÉ IBAL S.A E.S.P. OFICIAL, PARA DESARROLLAR LAS OBRAS NECESARIAS QUE PERMITAN OPTIMIZAR LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DENOMINADA "CHEMBE**".

2.- Que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Convenio No. 2512 del 24 de agosto de 2022; realizo el proceso de contratación de las obras prioritarias para la puesta en funcionamiento del tanque de almacenamiento que distribuirá agua mediante bombeo, a través del Contrato de Obra No. 154 del 15 de noviembre de 2022, para "**CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS NECESARIAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DENOMINADA CHEMBE UBICADA EN EL SECTOR DEL SALADO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, BAJO LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO**", con INCON SAS.

3.- Que la EMPRESA INCON SAS, contratista de obra mediante oficio radicado el día 9 de febrero de 2024 solicito la prórroga No. 8 del Contrato de Obra No. 154 del 15 de noviembre de 2022, con la intención de que sea aprobada su solicitud justificada en lo siguiente:

> *"... nos dirigimos a usted para formalizar una solicitud de adición de tiempo contractual, ya que se requiere aprovechar las condiciones variable climáticas en la fuente para que la puesta en marcha tenga operación en baja turbiedad como la alta turbiedad y así tener una puesta en marcha más eficiente y así tener más claridad de la operación.*
>
> *Solicitamos respetuosamente una extensión del plazo contractual de Quince (15) días calendario.*
>
> *La nueva fecha de finalización del contrato es programada para el 24 de febrero de 2024, en ellas se incluyen los tiempos de preparación de la puesta en marcha de la PTAP, como prelavados de tuberías y válvulas, pruebas preliminares de estanqueidad y pruebas de potabilización natural por suministros químicos.*
>
> *En obra se encuentran el personal idóneo y adecuado para la puesta en marcha."*

4.- Conforme a la necesidad planteada por el contratista de obra, el interventor del contrato mediante oficio No. CHEM-2023-039 de fecha 9 de febrero de 2024 manifiesta las razones por las cuales considera necesaria la prórroga solicitada por el contratista:

> *"... Con el fin de realizar las pruebas operativas para la actividad de puesta en marcha de la PTAP, antes de la entrega y recibo formal a satisfacción al contratante, se requiere aprovechar las condiciones variabilidad climáticas que se están presentando actualmente en la fuente quebrada Chembe, con el fin de operar en condiciones de alta y baja turbiedad, de esta manera*

evaluar el comportamiento y eficiencia de los diferentes subprocesos de potabilización en la infraestructura."

5.- Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el contratista de obra, avalada por el interventor del contrato, esta supervisión considera viable y necesario acceder a la prórroga No. 08 en un término de 15 DÍAS más, con la finalidad que el contratista de obra de cumplimiento total al objeto del contrato y entregue la planta de tratamiento de agua potable ubicada en el salado completamente funcional con todas las pruebas necesarias para su operación.

6.- Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"

7.- Que adicional a ello se contempla el Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020 "por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL" - Capítulo IV ETAPA CONTRACTUAL Articulo 59. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS CONTRACTUALES. "*Las adiciones en valor deben contar con la correspondiente apropiación presupuestal y no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial. No hay límite para las prórrogas en tiempo*".

8.- Que hace parte integral de la presente prorroga la solicitud presentada por el contratista, avalada por el interventor de obra, así como la solicitud presentada y suscrita por el supervisor del contrato, lo cual es el soporte para realizar la presente modificación del contrato.

FECHA: 09 FEB 2024

9.- Que teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente resulta viable realizar la siguiente prorroga, así:

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE OBRA No. 154 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, la cual quedara Así: Prorróguese el **CONTRATO DE OBRA No. 154 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**, en **QUINCE (15) DÍAS** más, contados a partir de la terminación de la prórroga 7, quedando un plazo total del contrato de **ONCE (11) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - El CONTRATISTA por su parte, se compromete a realizar la respectiva legalización, consistente en la ampliación del plazo asegurado de las garantías que amparan el contrato en mención, respecto de la presente prórroga del plazo.

CLÁUSULA TERCERA. - Las demás Cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el **CONTRATO DE OBRA No. 154 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**, continúan vigentes, y no sufren ninguna modificación, por lo que las partes continúan ejerciendo sus obligaciones.

Para constancia se firma por los que en el intervinieron, a los 09 FEB 2024

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
Gerente General
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

EMELIN JINETH PEREZ BOBADILLA
C.C. No. 1.005.240.601 de Barrancabermeja
R.L. INCON S.A.S.

Reviso y aprobó: Angie Juliett Rojas Millán - Secretaria General

Elaboró minuta: Viviana Rangel Zambrano - Profesional Jurídico